



BOLETÍN TRIBUTARIO - 120/15

DOCTRINA DIAN (II)

1. **AL SER ADICIONADO EL ARTÍCULO 38-1 AL DECRETO 2623 DE 2014, INTEGRA CON ÉSTE UN SOLO CUERPO NORMATIVO DEL QUE FORMA PARTE IGUALMENTE EL ARTÍCULO 47 QUE CONTIENE UN MANDATO APLICABLE A TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE ARROJEN UN SALDO A PAGAR INFERIOR A 41 UVT, EN VIRTUD DEL CUAL EL PLAZO PARA EL PAGO DE ESTAS VENCE EL MISMO DÍA DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA DECLARACIÓN Y SE DEBE CANCELAR EN UNA SOLA CUOTA. LA MENCIONADA DISPOSICIÓN NO CONTIENE EXCEPCIÓN ALGUNA, RAZÓN POR LA QUE DEBEN ENTENDERSE INCLUIDAS EN ELLA LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA. (Concepto 023129 del 6 de agosto de 2015).**
2. **SI SE PRESENTA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) SIN PAGO ALGUNO DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES ESTABLECIDOS, ÉSTA SE ENTENDERÁ COMO NO PRESENTADA**

La DIAN resaltó:

“Pero considerando que el Gobierno Nacional otorgó a los contribuyentes la prerrogativa de pagar el impuesto sobre la renta para la equidad – CREE en dos (2) cuotas de igual valor, la primera en fecha concomitante con la de la presentación de la declaración y la segunda, en una fecha posterior al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración y pago de la primera cuota, considera este Despacho, que el pago de cada una de las cuotas se debe efectuar dentro de los plazos fijados por el Gobierno Nacional para que la declaración adquiriera plenos efectos, en caso contrario, la consecuencia será la de tenerse como no presentada”. (Concepto 023073 del 6 de agosto de 2015).

3. **EL DESCUENTO DEL 35% DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y ACPM NO TIENE EL MISMO TRATAMIENTO DEL IVA DESCONTABLE PARA LOS BIENES CORPORALES MUEBLES QUE SE EXPORTEN, Y NO PUEDE SER ACUMULADO COMO SALDO A FAVOR CON DERECHO A DEVOLUCIÓN, PORQUE**



DICHA OPERACIÓN CAMBIARÍA SU NATURALEZA DE IMPUESTO DESCONTABLE DEL IVA A IMPUESTO CON CARÁCTER DEVOLUTIVO MEDIANTE SU ACUMULACIÓN CON EL IVA, ENTRANDO EN CONTRADICCIÓN CON SU CARÁCTER DE IMPUESTO DEDUCIBLE DE RENTA COMO MAYOR COSTO DEL BIEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY 1607 DE 2012. (Concepto 023070 del 6 de agosto de 2015).

4. SUBRAYA QUE ES UNA OBLIGACIÓN REGLAMENTARIA REPORTAR A LOS PAGADORES O AGENTES DE RETENCIÓN, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA TRIBUTARIA A LA QUE PERTENECEN LAS PERSONAS NATURALES DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 329 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; CUYO PLAZO VENCE EL 31 DE MARZO DEL RESPECTIVO PERIODO GRAVABLE. (Concepto 023104 del 6 de agosto de 2015).
5. LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN DEBEN SER CONSERVADOS POR UN PERÍODO MÍNIMO DE CINCO (5) AÑOS, SIENDO ESTE TÉRMINO UN MÍNIMO Y NO UN MÁXIMO Y PARA EXTENDER DICHO LAPSO DEPENDE DEL JUICIO QUE HAGA LA AGENCIA DE ADUANAS RESPECTIVA O EN GENERAL EL COMERCIANTE, SEGÚN CRITERIOS SEÑALADOS EN TEMAS TRIBUTARIOS, ADUANEROS, TENIENDO EN CUENTA LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y EL TIPO DE NEGOCIO QUE ESTÉ QUEDANDO PLASMADO EN ELLOS. (Concepto 023145 del 6 de agosto de 2015).
6. DEPÓSITOS FRANCO AUTORIZADOS - REQUISITOS

Al respecto destacó:

“Ahora bien de conformidad con la legislación aduanera, para efectos de obtener la habilitación de un Depósito Franco, el solicitante que pretenda ser titular de la misma, debe reunir o acreditar requisitos relativos entre otros, a los dispuestos en los artículos 63, 65, 69 y 71 del decreto 2685 de 1999.

(...)

Así las cosas, no existe impedimento o restricción legal alguna que impida la venta del establecimiento de comercio siempre y cuando el nuevo titular reúna los requisitos exigidos por la legislación aduanera para el otorgamiento de la



habilitación del Depósito Franco y en cuanto a los efectos tributarios que conlleva la venta, son los generales consagrados en la legislación tributaria para esta clase de operaciones, no teniendo por tanto un tratamiento tributario especial". (Concepto 023133 del 6 de agosto de 2015).

7. EL "CUPO" COMO VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TAXI PUEDE SER MATERIA DE CESIÓN, POSIBILIDAD QUE HACE NECESARIO DISTINGUIR LOS DOS ACTIVOS INVOLUCRADOS: EL VEHÍCULO Y EL DERECHO A CIRCULAR COMO PARTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO, ESTA ES LA RAZÓN POR LA CUAL SE PUEDE INTERPRETAR QUE DEBE INCLUIRSE EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO, COMO UN DERECHO APRECIABLE EN DINERO. (Concepto 023029 del 5 de agosto de 2015).

8. REITERA QUE LA INTERMEDIACIÓN COMERCIAL ES EL DESPLIEGUE DE UNA ACTIVIDAD QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER LA VENTA DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE UN ESPACIO DETERMINADO. SI DICHA PROMOCIÓN SE DESARROLLA POR FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, LOS INGRESOS OBTENIDOS COMO REMUNERACIÓN NO SE CATALOGAN COMO INGRESOS DE FUENTE NACIONAL, QUEDANDO POR FUERA DEL ALCANCE IMPOSITIVO DEL ESTADO COLOMBIANO CUANDO QUIEN REALIZA DICHA ACTIVIDAD ES UNA PERSONA EXTRANJERA SIN DOMICILIO EN EL PAÍS. (Concepto 022788 del 4 de agosto de 2015).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

17 de septiembre de 2015